

Dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid el 17 de abril de 1997, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

De otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, de Distribución de Competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid ha de emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante sobre los asuntos que haya de conocer el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 2008, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2008,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material detectado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en la calificación de la finca situada en la calle Vital Aza, número 9, en los términos señalados en el presente acuerdo.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/1.572/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

159 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2008, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2008, relativo a la subsanación del error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a la manzana comprendida entre las calles Doctor Vallejo-Nájera, paseo de la Esperanza y Peñuelas, y la manzana comprendida entre el paseo de las Delicias y las calles Tomás Bretón, Batalla de Belchite y Juan de Vera (Ac. 105/08).*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 27 de noviembre de 2008, se adoptó, entre otros, Acuerdo, del siguiente tenor literal:

«El Ayuntamiento de Madrid, con fecha 6 de mayo de 2008, remitió a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el expediente de subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativo a la manzana comprendida entre las calles Doctor Vallejo-Nájera, paseo de la Esperanza y Peñuelas, y la manzana comprendida entre el paseo de las Delicias y las calles Tomás Bretón, Batalla de Belchite y Juan de Vera, en el

Distrito de Arganzuela, tras el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2008.

El expediente fue informado favorablemente en la reunión conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Control y Protección del Patrimonio del Ayuntamiento de Madrid, en la sesión de 9 de mayo de 2006.

La subsanación tiene por objeto rectificar el error material detectado en la documentación del Plan General vigente, que afecta a dos manzanas incluidas dentro del ámbito del Área de Planeamiento Específico APE 00.01 “Centro Histórico”, la comprendida entre las calles Doctor Vallejo-Nájera, paseo de la Esperanza y Peñuelas, y la comprendida entre el paseo de las Delicias y las calles Tomás Bretón, Batalla de Belchite y Juan de Vera, en el Distrito de Arganzuela.

La parte de la primera manzana, comprendida entre las calles anteriormente mencionadas, y la segunda manzana, están reguladas, según el Plano de Ordenación, por la Norma Zonal 1, “Protección del Patrimonio Histórico”, grado 3.º y, tal como se comprueba en el Plano de Gestión, se trata en ambos casos de suelo urbano común finalista.

En el Plano de asignación de las correspondientes Condiciones de Edificación, que forma parte del documento del APE 00.01 y donde se recogen gráficamente los fondos edificables y el coeficiente ponderado de edificabilidad para el caso de nueva edificación o reestructuración general de la misma, en aquellas parcelas reguladas por la Norma Zonal 1, la parte de la primera manzana que es objeto de subsanación figura en blanco, lo que impide la materialización del aprovechamiento, por no disponer de la totalidad de los parámetros urbanísticos necesarios.

Por otro lado, según el plano de definición de las condiciones de usos y actividades del APE 00.01, el cual regula el régimen de usos aplicable, reflejando los usos compatibles con los cualificados de cada zona, así como los dotacionales públicos y privados, ambas manzanas figuran en blanco en las hojas correspondientes, resultando imposible definir el régimen de usos de aplicación en ambas.

En consecuencia, el presente expediente tiene por objeto completar las determinaciones urbanísticas establecidas por el Plan General para las manzanas referidas, asignándoles las condiciones de edificación del entorno donde se sitúan.

De esta forma, para la primera manzana, mediante la corrección de la hoja 73/8 del Plano de Condiciones de la Edificación, grafiando el color correspondiente al grado 3.º de la Norma Zonal 1, así como un número 7 correspondiente al coeficiente ponderado de edificabilidad “Z” y, mediante la corrección de la hoja 73/8 del Plano de Usos y Actividades, grafiando en la manzana el color correspondiente al Nivel de uso C, queda configurada la parcela igual que el resto de las parcelas con frente a la calle Esperanza.

En lo que respecta a la segunda parcela, se propone la corrección de la hoja 73/9 del Plano de Usos y Actividades, grafiando en ella el color correspondiente al Nivel de uso A, predominante en el entorno, permaneciendo sin variación el resto de los parámetros urbanísticos.

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe de 9 de junio de 2008, informa favorablemente la subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, toda vez que se subsana una omisión de carácter gráfico en alguno de los documentos del Plan General, de forma que resulten de aplicación a las manzanas de referencia las Condiciones de la Edificación y de Usos y Actividades del entorno donde se sitúan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 53.5 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno acordar la rectificación del error de referencia.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2008, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2008,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativo a la

manzana comprendida entre las calles Doctor Vallejo-Nájera, paseo de la Esperanza y Peñuelas, y la manzana comprendida entre el paseo de las Delicias y las calles Tomás Bretón, Batalla de Belchite y Juan de Vera, en el Distrito de Arganzuela.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/1.573/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

160 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2008, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de noviembre de 2008, por el que se aprueba definitivamente la Memoria Complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada (Ac. 133/08).*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 27 de noviembre de 2008, se adoptó, entre otros, Acuerdo, del siguiente tenor literal:

«El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de febrero de 2005, dictó sentencia en el recurso número 1395/1999, interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Madrid de 15 de abril de 1999, por el que se aprobaba definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada.

La citada sentencia estima el recurso contencioso-administrativo, declarando nulo el Acuerdo impugnado en el concreto aspecto atinente al sistema de actuación previsto para el ámbito del Plan Parcial II-2, por cuanto no explicita los fundamentos y motivaciones que han determinado la elección de la expropiación como sistema de actuación de dicho ámbito.

El Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2008, acordó aprobar la Memoria Complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada, relativa a la motivación del sistema de actuación previsto para el Sector Plan Parcial II-2, dotar al citado Acuerdo de eficacia retroactiva al momento de aprobación provisional del Plan General, disponer la conservación de cuantos acuerdos plenarios se adoptaron en desarrollo de las determinaciones del Plan General en el ámbito referido y remitir el expediente a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

Conforme dispone el artículo 80.2 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, la Administración actuante optará por cualquiera de los sistemas de actuación para el desarrollo y la ejecución de la actuación urbanística, en función de una adecuada ponderación de todas las circunstancias concurrentes en el caso y, en particular, los objetivos a alcanzar con la actuación, las necesidades colectivas que esta deba cubrir o satisfacer, los medios económicos disponibles y la capacidad de gestión de la Administración.

La presente memoria, que complementa la contenida en la documentación del Plan General aprobado definitivamente en 1999, tiene por objeto la subsanación de la omisión a que alude la sentencia de referencia, concretándose como razones en que se apoya la elección

del sistema de expropiación en la ficha correspondiente al Sector Plan Parcial II-2 como sistema preferente, las siguientes:

1. Garantizar mediante la iniciativa pública que el desarrollo del Sector Residencial Plan Parcial II-2 se coordine en todas sus fases con el colindante Área de Planeamiento Remitido 12 (área urbana de remodelación con traslado de industrias existentes para la implantación de usos residenciales).

2. Garantizar mediante la iniciativa pública la programación establecida en el Plan General, para alcanzar la estructuración de la ciudad en el límite Oeste, favoreciendo la integración entre el modelo urbano de Fuenlabrada más consolidado y el de Ciudad Jardín de Loranca.

3. Atender a las necesidades sociales de demanda de vivienda en régimen de protección pública.

4. Disponibilidad de recursos económicos y capacidad de gestión del Ayuntamiento de Fuenlabrada para asumir una política de suelo con protagonismo municipal.

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe de 16 de julio de 2008, ha informado favorablemente la Memoria Complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada, considerando suficientes los fundamentos expuestos en la misma para justificar la actuación por el sistema de expropiación del Sector Plan Parcial II-2.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones, así como la aprobación de las modificaciones que correspondan a municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes, circunstancia que concurre en el presente supuesto.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2008, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2008,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Memoria Complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 25 de febrero de 2005, relativa a la motivación del sistema de actuación previsto para el Sector Plan Parcial II-2, y dotar de eficacia retroactiva la aprobación definitiva de dicha documentación complementaria, a la fecha del Acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada, que tuvo lugar el día 15 de abril de 1999.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/1.575/09)